AÑO DE 1852. *Jueves 12 de febrero.* NÚMERO 19.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 141.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL DOMINGO 8 DE FEBRERO DE 1852.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sumilleria de Corps de S. M.—Excmo. Sr.: Los médico-cirujanos de Cámara de S. M. me dicen á las ocho de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Los médicos de Cámara de S. M. tienen la alta satisfaccion de comunicar á V. E. que S. M. la REINA nuestra Señora desde este dia ha entrado en estado de convalecencia.»

Lo que con la mayor satisfaccion traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de febrero de 1852.—El Duque de Hijar, Marques de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Segun parte dado por el Regente de la Audiencia de esta corte, á la una y cuarto del dia de ayer se ejecutó la sentencia dictada en la causa seguida contra Martin Merino por el atentado cometido el dia 2 á la misma hora, sufriendo el reo la última pena con las circunstancias y del modo que estaba prevenido.

Luego que llegó á noticia del Gobierno el horrible atentado cometido por el regicida Martin Merino, se constituyó el Consejo de Ministros en permanencia en la Secretaría de Estado, dando inmediatamente principio á la formacion de un expediente, en el cual, sin perjuicio de las actuaciones judiciales, y por los medios gubernativos, se hiciese constar todo lo referente á tan abominable suceso.

El pensamiento preferente del Gobierno en todos sus pasos y disposiciones fué tratar de apurar por cuantos medios estuviesen á su alcance si el criminal Merino tenia cómplices.

Ninguna gestion ni diligencia se ha omitido para lograrlo. El Presidente del Consejo y el Ministro de Gracia y Justicia durante una hora que á solas conferenciaron con el reo, no lograron descubrir, á pesar de sus esfuerzos, si con efecto existian ó no cómplices.

Entre otras muchas disposiciones se dió comision al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y á un Jefe de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, para que juntos y separados tuviesen entrevistas con el reo, y practicasen toda clase de indagaciones con dicho objeto.

El Presidente del Tribunal Supremo, mas afortunado que los demás, logró inspirar á Merino alguna confianza desde su primera entrevista, mereciéndole el encargo de la ejecucion de su última voluntad, y la revelacion del paraje en donde tenia oculta una cantidad de dinero, indicándole la forma en que deberia distribuirla; pero afirmando siempre no tener cómplice alguno.

Cuatro veces en diversas horas, y empleando en todas diferentes medios, el Presidente del Tribunal Supremo conferenció con Merino, obteniendo de él la palabra de que moriria como católico, y recibiendo en la última entrevista un importante documento, redactado por él y escrito y firmado de su mano, el cual ha sido remitido al Gobierno por dicho Presidente en cumplimiento de la promesa solemne que exigió el reo de que no se entregaria hasta despues de su muerte.

Dice así el documento:

Señora: Deseando remediar en lo posible las inquietudes de que, segun me han informado, está S. M. poseida de resultas de la atroz ofensa que

insensatamente he cometido, y no habiendo podido persuadir á V. R. M. por los esfuerzos que he hecho por medio de personas de la confianza de S. M., he creido mas eficaz escribir la presente, que será remitida á S. M. despues de mi muerte, para que no pueda creerse que yo hacia dichas manifestaciones con ánimo interesado.

Soy á los Reales pies de S. M.—El arrepentido sinceramente, Martin Merino.

Madrid 6 de febrero de 1852 en capilla, esperando el justo castigo de mi criminal locura.

Señora: Las manifestaciones á que me refiero son de que en manera alguna dejo cómplices que puedan atentar á la vida de S. M., y ruega á S. M. perdone ante Dios al súbdito y sacerdote Martin Merino.

Posteriormente, ni los esfuerzos del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo al tiempo de darle la comunion, ni los del sacerdote que le confesó, ni los de otras personas que se han empleado con el mismo fin, produjeron resultado alguno, constante siempre el regicida en afirmar no tenia cómplices, como ya lo habia asegurado en la exposicion dirigida á S. M. desde la capilla, y cuyo documento se inserta á continuacion:

Señora: Martin Merino, indigno de contarse entre los súbditos de V. M., no puede menos para calmar la inquietud de su conciencia, de acudir á suplicar rendidamente á V. M. se digne, como cristiana, perdonarle la atroz injuria que en un momento de deplorable extravío ha tenido la desgracia de cometer contra la augusta persona de V. M. La infinita misericordia del Rey de los Reyes le hace esperar haber obtenido su perdon, y para morir tranquilo quiere alcanzar, ó cuando menos, si de esto no es digno, implorar el de V. M. En esta atencion, y en presencia de todos los que le rodean, á quienes ruega firmen con él, declarando no haber tenido cómplices, rendidamente suplica se digne añadir una nueva prueba mas de su caridad cristiana á tantas otras como tiene dadas, echando en perpétuo olvido el horroroso atentado del infeliz Martin Merino.

El gobernador de la provincia, Melchor Ordoñez; el capellan de los Excmos. Sres. Duques de San Carlos, Carlos Lopez y Córdoba; el cura teniente de Chamberí, Miguel Martinez y Sanz; los mayordomos de la Paz y Caridad, Joaquin Macmaol y Alonso, Cipriano Maschori, Antonio Castellanos, el comandante de la guardia, Faustino de Neila; el alcaide, Ramon Baños.

Capilla de la cárcel de Villa á las once de la noche del 6 de febrero de 1852.—Es copia.—Ordoñez.

En esta misma idea persistió constantemente, aun estando ya sentado en el banquillo del patíbulo y en manos del verdugo.

Verificada la ejecucion, el Gobierno creyó que las circunstancias extraordinarias del crímen exigian alguna medida especial que contribuyese, en cuanto fuera posible, á borrar de la memoria de los hombres hasta los vestigios del criminal. Con este objeto se dictaron las providencias que constan en los oficios dirigidos por el Ministro de Gracia y Justicia al Regente de la Audiencia y al Gobernador civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á presencia de la Sala que ha conocido de la causa seguida contra Martin Merino, y del Fiscal de S. M., se proceda á reducir á fragmentos el puñal con que se cometió el crímen, su vaina, y la pistola y balas encontradas en la casa del reo, quemándose los libros y papeles intervenidos, y que no sean de interes particular ó de familia. Es tambien la voluntad de S. M. que de ello se extienda en el rollo de la causa la oportuna diligencia autorizada por el escribano de Cámara. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1852.=Gonzalez Romero.=Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que luego que se unan á la causa formada contra Martin Merino las diligencias de la ejecucion de la sentencia y se estampe en el rollo la certificacion de quedar inutilizados los objetos de que habla la Real órden de esta fecha, remita V. S. al Ministerio de mi cargo la expresada causa y rollo lacrado y sellado, con inclusion del cuaderno de apuntes políticos encontrados en casa del reo, y de todas las órdenes y comunicaciones que á V. S. se han dirigido en este asunto, quedando solo en la Audiencia para su resguardo esta con la diligencia de remision.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1852.=Gonzalez Romero.=Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Teniendo en consideracion que por mas eficaces que fueran las medidas que adoptara el Gobierno, no podria tal vez evitarse que se sustrajera en todo ó en parte el cadáver de Martin Merino, ó con objeto de especulacion, ó con el pretexto de estudiar su disposicion orgánica; que lo primero debe impedirse como vergonzoso é inmoral, y que de lo segundo no puede resultar ningun beneficio á la humanidad; y á fin de que no quede motivo alguno de recuerdo del horrendo crímen cometido contra la Real Persona de S. M. la Reina, de acuerdo con la Autoridad superior eclesiástica del muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, y en cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Ministros, prevengo á V. E. disponga lo conveniente para que á su presencia, la de su Secretario, del eclesiástico encargado en el cementerio, nombrado al efecto por el muy Reverendo Cardenal, y del Juez y escribano que han entendido en la causa, se proceda á quemar el cadáver de Merino dentro del mismo cementerio á la hora que V. E. designe, y á esparcir en seguida sus cenizas dentro de la sepultura comun; y que de ello se levante acta que, firmada por los concurrentes, se remita por V. E. al Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1852.=Ventura Gonzalez Romero.=Sr. Gobernador de la provincia.

A las nueve y media de la noche se han remitido por el Gobernador al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden que V. E. se ha servido comunicarme con fecha de hoy, tengo el honor de participarle que queda quemado el cadáver del regicida Merino, y enterradas sus cenizas, segun podrá V. E. ver en el acta adjunta.

El acta á que se refiere el anterior oficio dice así:

En la villa de Madrid, y su cementerio extramuros de la puerta de Bilbao, siendo las cinco ménos cuarto de la tarde de hoy 7 de febrero de 1852, hallándose reunidos el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, su Secretario; el Sr. D. Antonio Guerola; el Sr. D. Antonio Tiburcio Acevedo, capellan del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, comisionado por su Eminencia; el Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, como Juez de la causa, y el infraescrito, como escribano de ella, se procedió á quemar el cadáver de Martin Merino, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia al expresado Excelentísimo Señor Gobernador; al efecto se hallaba preparada la leña y útiles necesarios, y en el patio de la izquierda, entrando de dicho Campo Santo, inmediato á la sepultura comun, se procedió á la operacion, colocando sobre las llamas el cadáver del repetido Martin Merino, sacándole al efecto de la capa en que se hallaba, y quedando reducido á cenizas, que fueron esparcidas dentro de la indicada sepultura, y quedando finalizada esta diligencia á las siete y veinte minutos, y habiendo concurrido igualmente á este acto el capellan del cementerio D. José Losada, y lo firman todos los señores concurrentes, de que doy fe. =Melchor Ordoñez. = Pedro N. Aurioles. =Antonio Guerola.=Antonio Tiburcio Acevedo.=José Losada. =Ante mí, José Perez Martinez.

(Gaceta de Madrid del domingo 8 de febrero n.° 6438.)

NÚMERO 142.

Señores Alcaldes.—Por la circular insertada en el Boletin de este mes, número 15, se habrán VV. enterado de las reglas que deben observarse en la reparacion y conservacion de los caminos vecinales.

Escuso demostrar á VV. la necesidad que existe de que aquellas reglas se observen para que no se esterilicen los afanes de los pueblos que se han empleado en los trabajos de los caminos; porque de poco serviria lo que se hizo y se adelantó en ellos, si no se procurase ahora cuidarlos en la forma que se recomendó.

La atencion no es penosa: basta saber que se sostiene el buen estado de un camino habiendo una vigilancia continuada para reparar instantáneamente las faltas que en él se noten, y para denunciar los que contravengan su régimen y policía. Los grandes sacrificios deben hacerse rara vez; pues no es justo empeñar á los pueblos en mas gastos que los que sean de absoluta precision para el fomento de sus propios intereses.

En el reglamento de 8 de abril de 1848 hallarán VV. establecido á quienes incumbe la conservacion de los caminos: todos deben interesarse en ella: cada pueblo en su respectivo término, y en primero los regidores, pedáneos, vigarios y celadores. Pero acaso se desempeñaría mejor este servicio confiándolo al especial cuidado de marcadas personas. Retribuirlos por esta obligacion sería conveniente; mas no es posible, ahora, hasta no descargar de atrás á los presupuestos municipales; deseos tienen muchos de eximirse de cargos concejiles: elíjase de consiguiente el medio de declarar la exencion de aquellos que opten por el desempeño del servicio de que se trata; poniéndose VV. de acuerdo con los señores Delegados para la eleccion y demarcacion de los puntos que hayan de conferírseles. Orense 8 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 143

En los presupuestos municipales que rigen para el presente año se ha dividido la partida consignada para caminos vecinales en dos partes: una para los de primer orden, otra para los de segundo; y debiendo hacerse los trabajos de toda especie que haya de ejecutarse en aquellos bajo mi autoridad, y direccion de los facultativos nombrados al efecto, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, de conformidad con el artículo 128 del reglamento de 8 de abril de 1848, que todas las cantidades que se hagan efectivas por aquel estremo se entreguen con puntualidad en la Depositaría de este Gobierno, á donde se conservarán con caracter especial para emplearlas en las líneas destinadas por el voto de los Ayuntamientos. Orense 8 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 144.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de enero último comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 8 de agosto del año último y disposiciones posteriores con respecto á los títulos ó credenciales de los empleados y dependientes que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales, y que pueda justificarse su cumplimiento, la REINA ha tenido á bien mandar encargue V. S. á los Ayuntamientos, y cuide por su parte, de que á todos los funcionarios de las indicadas clases y de los establecimientos de beneficencia en esa provincia, se les expida sus títulos ó credenciales en el papel del sello correspondiente y con las demas formalidades establecidas, en términos de que á las nóminas ó libramientos de pagos que como documentos de data se acompañen á las cuentas respectivas del presente mes de enero, y de no ser posible, á las de febrero próximo precisamente, se incorporen copias literales de dichos títulos ó credenciales, extendidas en papel del sello 4.°, iguales á las que deben sacarse para los efectos prevenidos en el art. 6.° del Real decreto de 28 de noviembre último, sin mas excepcion á esta medida general que de aquellos dependientes cuyo haber sea con-

siderado como jornal. Por último, teniendo presente que no se ha especificado en los referidos Reales decretos la clase de papel en que deberán extenderse las cuentas de administracion y de caudales de los fondos provinciales ni las de los establecimientos de beneficencia, S. M. ha tenido á bien mandar que las primeras se redacten en papel del sello 4.°, y las segundas en el de pobres, para que guarde armonía con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del mismo Real decreto de 8 de agosto. —De órden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y á fin de que procuren se hallen provistos todos sus dependientes del correspondiente Título para acreditar sus haberes del corriente mes, acompañando á la nómina ó libramiento una copia literal del mismo; pues en otro caso no serán de abono en cuentas los pagos que se les hubieren hecho sin este requisito, segun lo prevenido en la preinserta Real órden y circular de este Gobierno que obra en el Boletin n.° 153 del año próximo pasado. Orense 9 de febrero de 1852. —Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 145.

SECCION DE HACIENDA.

La Junta de clases pasivas con fecha 20 de enero último me dice lo siguiente.

Deseando esta Junta evitar á los interesados en los expedientes de cesantía, jubilacion ó cualquiera otros que con relacion á derechos pasivos puedan entablarse y dirigirse á la misma perjuicios y dilaciones en su curso, toda vez que éste con arreglo á las resoluciones del Gobierno de S. M. no podrá verificarse, sin que las instancias, documentos y todo género de justificaciones vengan en la clase de papel sellado que corresponda, se promete la Junta de la ilustracion y celo de V. S. que por medio del Boletin oficial de la provincia de su mando y por los demas que estén al alcance de su autoridad, se sirva hacer notoria la precision de que los expedientes de cesantía, jubilacion y demas de que deba conocer esta mencionada Junta, se formen, tanto en peticion como en documentacion, en el papel del sello correspondiente, como circunstancia sin la que no han de tener curso.

Conviene tambien, y espero V. S. se sirva hacer notorio que las cartas y comunicaciones que los interesados dirijan, ya á los señores vocales de la Junta, ya á mi con relacion á sus expedientes respectivos, no se recibirán si no vienen franqueadas.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense febrero 6 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama. —Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 146.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En causa criminal pendiente en este juzgado contra Vicente Moreda de Sobrado del Obispo, y Benito Fernandez Prieto, hijo de Manuel y Josefa, vecino de la parroquia de Niño de Aguia ayuntamiento de Junquera de Espadañedo en el partido de Allariz, por lesiones inferidas á Leon Freire de dicha santa María de Sobrado del Obispo, he acordado tomar confesion con cargos á los reos en 24 de diciembre último, sin que pudiese evacuarse esta diligencia con el Benito Fernandez, por haberse ausentado segun aparece de las practicadas en su busca por egercitarse en el oficio de tendero ambulante; en vista de lo cual se dispuso llamarle por edictos en la forma ordinaria y exortar como por el presente exorto á todos los señores Gobernadores, jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas dependientes de proteccion y seguridad pública, para que siendo habido lo conduzcan por tránsitos de justicia á disposicion de este juzgado para la diligencia indicada y defenderse de los cargos que contra él resultan; y al efecto se insertan sus señales personales á continuacion. Dado en la ciudad de Orense á 4 de febrero de 1852.=*Miguel Muñoz Elena.*

Señas del Benito Fernandez. Edad 26 años, estatura mayor de 5 pies, ojos gacios, cara larga, pelo negro, barba poblada con media patilla, color bueno; vestia chaqueta corta de paño negro, pantalon de id. remontado del mismo color, sombrero rondeño, chaleco de paño azul con botones de cristal, camisa de lienzo, calzaba borceguíes ó medias botas.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Inspeccion de instruccion primaria de la provincia de Pontevedra.=El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 de mayo del año próximo pasado me dice lo que sigue.=En vista de la consulta que V. ha hecho en el parte mensual de sus trabajos correspondiente á enero último sobre si á los maestros que aspiran á las escuelas vacantes se les ha de exigir en los ejercicios de oposicion el conocimiento de la agricultura, esta Direccion ha resuelto significar á V. que estima sean preferidos en igualdad de circunstancias, aquellos que posean este conocimento, si bien todavia no es tiempo que se exija condicion indispensable.=Y como en el mes de febrero próximo se han de proveer por medio de oposicion las escuelas vacantes de esta provincia, transcribo á V. S. la anterior comunicacion, á fin de que se digne ordenar se inserte en el Boletin oficial, como tambien rogar á los señores Gobernadores de la Coruña, Lugo y Orense, dispongan su insercion en los respectivos periódicos oficiales, para que llegue al conocimiento de los maestros de instruccion primaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Pontevedra 27 de enero de 1852.=El Inspector, Manuel Anta. =Sr. Gobernador de esta provincia.=Es copia.= *Michelena.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia concurrirán por sí ó por medio de apoderado á percibir la mensualidad de Octubre de 1847 ó sea la primera del corriente año; la que he percibido en este dia con deduccion del 15 por ciento ademas del de reglamento que antiguamente se les deducia, siendo una tercera parte plata.

Orense febrero 8 de 1852.=Antonio Felix Perez Bobo.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO
AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 19
del jueves 12 de febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 147.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En virtud de lo dispuesto en el articulo 26 de la ley electoral vigente de 18 de marzo de 1846 y regla 3.ª de la Real orden de 20 de setiembre de 1849, se inserta á continuacion la lista de las personas que desde el 15 al 31 del mes último han reclamado su inclusion en las listas de electores para Diputados á Córtes, y la de aquellas cuya exclusion se ha solicitado durante el mismo término.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Ayuntamiento de Orense.

Sugetos cuya inclusion se solicita por pagar la cuota correspondiente.

D. Juan de Igneson y Miramon, D. Alfonso de la Torre, D. Evaristo Perez.

Ayuntamiento de Peroja.

Idem idem.

D. José Maria Osorio Rivadeneira, D. Genaro Suarez Quiroga, Baltasar Fernandez, Antonio Taboada, Manuel Bouzo Herrero, Antonio Amorin.

Ayuntamiento de Pereiro.

Idem idem.

Anselmo de Castro, José Gonzalez, José Romasanta, Antonio do Val, Benito Dominguez, Roman Fernandez, Andres Barreiros, Benito Nespereira, Manuel Carvallo.

Ayuntamiento de Toen.

Idem idem.

D. Nicanor Canal.

Ayuntamiento de Peroja.

Se pide su inclusion por no haber mudado de domicilio.

D. José Eiriz.

Ayuntamiento de Pereiro.

Sugetos cuya exclusion se pide por no pagar la cuota correspondiente.

D. Francisco Gonzalez, D. Juan Ramon Canton, Don José Maria Canton, D. Antonio Cerviño, D. Fernando Cerviño, D. José Tesouro.

Ayuntamiento de Toen.

Idem idem.

D. Agustin Deza, D. Nicasio Varela.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de Allariz.

Solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

D. Gregorio Novás, Benito Perez.

Ayuntamiento de Paderne.

Solicitan tambien su inclusion segun las cuotas que respectivamente satisfacen.

D. Antonio Maria Perez, Francisco Gil Sarrapio, Pedro Gil, D. Bernardo Temes, Juan Rodriguez, Bernardo Sotelo, Francisco Fernandez Gallego, Esteban Alvarado, Pedro Alvarado, Francisco Formoso, Vicente Fernandez, José Pato, Juan Blanco, Don Gregorio Arias, Tomas Guede, Pedro Borrajo, Francisco Perez, D. Francisco Rodriguez, D. Francisco Arias, Juan Antonio Torno, D. Tomas Garcia, Juan Cid, Andres Garcia.

Ayuntamiento de Maceda.

Idem por pagar la cuota correspondiente.

D. Domingo Rodriguez, Javier Garrido, Juan Fariñas, José de Sáa, Don Francisco da Cal, José Salgado, Narciso Casado, Domingo Gonzalez.

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Idem idem.

D. Domingo Mangana, D. Pedro Mangana, D. Patricio Carnicero, José Alonso, José Ferreiro.

Ayuntamiento de Paderne.

Sugetos cuya exclusion se solicita por no pagar la cuota correspondiente.

José Gonzalez, Benito Garrido, Juan Rodriguez, Don Juan Puga.

DISTRITO ELECTORAL DE BANDE.

Ayuntamiento de Entrimo.

Solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

Roque Alvarez, Vicente Rodriguez, Ramon Fernandez, D. José Movilla, D. Alonso Gonzalez, José Gonzalez Morgado, Pedro Gonzalez Marzal, Benito Alvarez, Narciso Gonzalez, Rosendo Alvarez, Francisco Dominguez Ylla, Antonio Fernandez Valdivia, Benito Gonzalez Lantemil, D. Juan Gonzalez Quintas.

Ayuntamiento de Muiños.

Idem idem.

Justo Gonzalez, Manuel Gonzalez, D. Gerónimo Peña, D. Blas Caldas, Joaquin Diz, Miguel Vila, Julian Rivero, Benito Fernandez, Rosendo Blanco, Ramon Quintas, Domingo Alvarez, José Gonzalez Lopez, Juan Antonio Rodriguez, Domingo Gonzalez, Agustin Alvarez.

Ayuntamiento de Bande.

Idem idem.

D. Miguel Dominguez, D. Antonio Alvarez Lovera, Benito Jorge, Antonio Rodriguez, Fernando Araujo, Don Gregorio Gándara.

Ayuntamiento de Blancos.

Idem idem.

D. Luis Peñin, D. Martin Moure, D. Baltasar Lopez, Manuel Pena.

DISTRITO ELECTORAL DE CARBALLINO.

Ayuntamiento de Cea.

Piden su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

D. Domingo Antonio Gomez.

Ayuntamiento de Maside.

Idem idem.

D. Luis Benito Queimaliños, D. Rafael Gayon, D. José Benito Cobelo.

Ayuntamiento de Piñor.

Idem idem.

D. Manuel Cibeira.

Ayuntamiento de Boborás.

Idem idem.

D. Manuel Tizon.

Ayuntamiento de Irijo.

Idem idem.

D. Vicente Rodriguez, D. Antonio Bernardez.

DISTRITO ELECTORAL DE CELANOVA.

Ayuntamiento de Gomesende.

Solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

D. Antonio Nieves, Cárlos de Novoa y Silva, D. Benito Mosquera, D. Benito Mendez, D. José Alvarez, D. Manuel Rodriguez Giraldez, D. Ramon Veloso, D. José Benito Alvarez, D. José Estevez, Don José Vazquez, Don Manuel Estevez.

Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Idem idem.

D. José Alvarez, D. Diego Rodriguez, D. Agapito Garcia.

Ayuntamiento de Celanova.

Idem idem.

Antonio Miguez, D. Ramon Feijó, Antonio Feijó, José Arias, Andres Fernandez, D. Pedro Antonio de Castro, Martin Nieto, D. Nibardo Fermoso, Andres Vasalo.

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Idem idem.

D. Ramon Alvarez Araujo, D. Pedro Garcia, D. Manuel Viso.

Ayuntamiento de Acebedo.

Idem idem.

D. José Miguez, D. Gerónimo Feijó y Montenegro.

Ayuntamiento de Padrenda.

Idem idem.

D. Francisco Vazquez, D. José Rodriguez, D. Antonio Devesa, D. Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de la Bola.

Idem idem.

D. Francisco Maria Vazquez, D. José Losada, D. Antonio Nogueiro, D. Baltasar Alvarez.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Sugetos cuya exclusion se solicita por no pagar la cuota correspondiente.

D. Alonso Ordoñez, D. Manuel Perez Camela.

DISTRITO ELECTORAL DE RIBADAVIA.

Ayuntamieuto de Melon.

Piden su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

D. Ramon Salgado, D. Raimundo Reinaldo, D. Antonio Dominguez, D. José Alvarez, D. Jacinto Gonzalez, D. José Maria Salgado, D. Dionisio Gonzalez, D. Antonio Vazquez, D. Francisco Perez, D. Juan Dominguez, D. Benito Perez, D. Lúnardo Martinez, Rafael Reguillo.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Idem idem.

D. Benito Aréas, D. Manuel Fernandez Romero, Don Francisco Gomez, Francisco Hermida, Juan Touza, Juan Lopez, D. Laureano Rodriguez, José Fernandez, Esteban Alvarez, Jacobo Martinez, Juan Perez, Joaquin Perez, Benito Rodriguez, Agustin Guntin, Andres Alvarez, Manuel Gonzalez, D. Francisco Osorio, Fernando Senra, Manuel Perez, Angel Ramon, D. Camilo Atrio, Juan Alvarez, Don Ramon Zugazaga, D. Simon Alvarez, Andres Febreiro, Juan Gonzalez.

Ayuntamiento de Cartelle.

Idem idem.

Manuel Gil, D. Manuel Lopez, Ignacio Mouriño, Don Bernardo Perez, Baltasar Alvarez,

Ayuntamiento de Cenlle.

Idem idem.

D. Manuel Bermudez, D. Pedro Gonzalez Lovelle.

Ayuntamiento de Beade.

Idem idem.

D. Domingo Antonio Borrajo y Feijó, D. Manuel Perez, Pedro Martinez, D. Manuel Vieitez, José Andres Torres, D. José Benito Vazquez Fernandez, D. Joaquin Fermoso, D. José Antonio Saavedra, D. Vicente Guerra, D. José Castro, José Perez Taboada.

Ayuntamiento de Salamonde.

Idem idem.

Miguel Rodriguez, D. Benito Gonzalez, D. Manuel Gonzalez, D. Pedro Alvarez Taboada, D. Juan Lopez, D. Manuel Rodriguez, D. José Gonzalez, D. Ignacio Mosquera, Don Domingo Lopez.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Idem idem.

D. José Alvarez Parracia, D. José Alvarez Carid, Don Manuel Dominguez Aguado, D. Luis Osorio, D. José Maria Conde, D. Ramon Taboada y Arias.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Idem idem.

D. José Estevez Cao.

Ayuntamiento de Salamonde.

Sugetos cuya exclusion se solicita por haber mudado de domicilio.

D. Manuel Garcia Centeno, D. Mariano Sanchez.

DISTRITO ELECTORAL DE TRIVES.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

Francisco Villarino, Juan Arias, Francisco Arias, Domingo Villarino, Domingo Villarino mozo, Lorenzo Alvarez, D. Antonio Yañez, Francisco Guerra, Pedro Alvarez, Pedro Estevez, D. José [illegible]jea, Juan Manuel Dominguez, Domingo Fernandez, Francisco Fernandez, Joaquin Vazquez, José Hervella, Antonio Hervella, José Maria Fernandez, Don Manuel Vazquez, Juan Hervella, Sebastian Gonzalez, Don José Lopez, Don Bernardo Robleda, Antonio Fernandez, Tomas Losada, Antonio Dominguez, Tomas Villarino, Benito Caneiro, Eugenio Vasalo, D. Benito Gayoso, D. Francisco Rodriguez, D. Juan Rueda, Vicente Gonzalez, Don Javier Rodriguez, D. Juan Alonso.

DISTRITO ELECTORAL DEL BARCO.

Ayuntamiento del Barco.

Sugetos que solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

D. Francisco Alvarez, D. Santiago Alvarez, Gregorio Dieguez, D. Domingo Paradelo, Manuel Gonzalez, D. Gerónimo Rodriguez, José Paradelo, D. Antonio Puga Araujo, D. Juan Ramon Guitian, D. José Alvarez Carvallo.

Ayuntamiento de Carballeda.

Idem idem.

D. Domingo Alejandre, D. Juan Antonio Garcia, Don José Garcia, D. Luis Lorenzo, D. Bernardo Lopez, Don Manuel Dominguez, D. Juan Fernandez, D. Domingo Alvarez, D. Antonio Leon, D. Manuel Leon, D. Blas Vidal, D. Nicolás Felix, D. Antonio Delgado.

Ayuntamiento de La Vega.

Idem idem.

D. Pedro Casares, D. Miguel Fernandez Cid, D. José Carriva, D. Andres Rodriguez, D. Manuel Vidal, D. Francisco Vidal, D. Manuel Sampayo, D. Francisco Alvarez, Don Francisco Carracedo Moreira, Domingo Fernandez, D. Francisco Carriva, Joaquin Fernandez, Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Idem idem.

D. José Alvarez Carvallo.

Ayuntamiento del Bollo.

Idem idem.

D. Francisco Trincado, D. Simon Porto Rodriguez, D. Manuel Sierra, D. Francisco Vidal, D. Andres Martinez, D. Felipe Martinez, D. José Gonzalez.

Ayuntamiento del Bollo.

Sugetos cuya exclusion se solicita por no pagar la cuota correspondiente.

D. Antonio Corrales.= Sin expresar sus nombres se pide tambien la exclusion de los demas Electores de este Ayuntamiento que figuran en las listas.

Ayuntamiento del Barco.

Idem idem.

Antonio Fernandez, Manuel Garcia, D. Manuel Arias, D. José Rodriguez, D. Domingo Rodriguez, D. Martin Rodriguez, D. Diego Ramos, D. Pedro Rodriguez, D. Francisco Fernandez, D. Hipólito Prada, D. Policarpo Neira, Don Miguel Vicario.

Por no haberla producido con arreglo á la ley fué desestimada una instancia de D. Francisco Alonso, pidiendo la inclusion y exclusion de varios sugetos en las listas.

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Sugetos cuya inclusion se solicita por pagar la cuota correspondiente.

Martin Rivera, José Perez, Bartolomé Gil, Antonio Borgas, Manuel Gonzalez Rato, Rodrigo Alonso, Manuel Borgas, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Baltar.

Idem idem.

D. Alejo Baños, D. Juan Lopez Freitas.

Ayuntamiento de Verin.

Idem idem.

D. Rafael Sorrivas, D. Cárlos Reigada, D. Gregorio Fuentes.

Orense 8 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valldерrama.*— *Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

Ayuntamiento de Cenlle.

Idem idem.

D. Manuel Bermudez, D. Pedro Gonzalez Lovello.

Ayuntamiento de Beade.

Idem idem.

D. Domingo Antonio Borrajo y Bello, D. Manuel Perez, Pedro Martinez, D. Manuel Vieitez, Jose Andres Torres, D. Jose Benito Vazquez Fernandez, D. Joaquin Fermoso, D. Jose Antonio Saavedra, D. Vicente Guerra, D. Jose Castro, José Perez Taboada.

Ayuntamiento de Salamonde.

Idem idem.

Miguel Rodriguez, D. Benito Gonzalez, D. Manuel Gonzalez, D. Pedro Alvarez Taboada, D. Juan Lopez, D. Manuel Rodriguez, D. Jose Gonzalez, D. Ignacio Mosquera, Don Domingo Lopez.

Ayuntamiento de Ribadavia.

Idem idem.

D. José Alvarez Ferreiro, D. José Alvarez Carid, Don Manuel Dominguez Aguado, D. Luis Ozorio, D. José Maria Conde, D. Ramon Taboada y Arias.

Ayuntamiento de la Arnoya.

Idem idem.

D. José Estevez Cao.

Ayuntamiento de Salamonde.

Sugetos cuya exclusion se solicita por haber mudado de domicilio.

D. Manuel Garcia Centeno, D. Mariano Sanchez.

DISTRITO ELECTORAL DE TRIVES.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

Francisco Villarino, Juan Arias, Francisco Arias, Domingo Villarino, Domingo Villarino mozo, Lorenzo Alvarez, D. Antonio Yañez, Francisco Guerra, Pedro Alvarez, Pedro Estevez, D. Jose [illegible], Juan Manuel Dominguez, Domingo Fernandez, Francisco Fernandez, Joaquin Vazquez, José Herbella, Antonio Herbella, José Maria Fernandez, Don Manuel Vazquez, Juan Herbella, Sebastian Gonzalez, Don José Lopez, Don Bernardo Robledo, Antonio Fernandez, Tomas Losada, Antonio Dominguez, Tomas Villarino, Benito Carreiro, Eugenio Vazquez, D. Benito Cayoso, D. Francisco Rodriguez, D. Juan Rueda, Vicente Gonzalez, Don Javier Rodriguez, D. Juan Alonso.

DISTRITO ELECTORAL DEL BARCO.

Ayuntamiento del Barco.

Sugetos que solicitan su inclusion por pagar la cuota correspondiente.

D. Francisco Alvarez, D. Santiago Alvarez, Gregorio Miguez, D. Domingo Paradelo, Manuel Gonzalez, D. Gerónimo Rodriguez, José Paradelo, D. Antonio Puga Araujo, D. Juan Ramon Guitian, D. José Alvarez Carballo.

Ayuntamiento de Carballeda.

Idem idem.

D. Domingo Alejandre, D. José Antonio Garcia, Don José Garcia, D. Luis Lorenzo, D. Bernardo Lopez, Don Manuel Dominguez, D. Juan Fernandes, D. Domingo Alvarez, D. Antonio Leon, D. Manuel Leon, D. Blas Vidal, D. Nicolas Felix, D. Antonio Delgado.

Ayuntamiento de La Vega.

Idem idem.

D. Pedro Casares, D. Miguel Fernandez Cid, D. José Carrera, D. Andres Rodriguez, D. Manuel Vidal, D. Francisco Vidal, D. Manuel Sampayo, D. Francisco Alvarez, Don Francisco Carreado Moreira, Domingo Fernandez, D. Francisco Carriva, Joaquin Fernandez, Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Idem idem.

D. José Alvarez Carvallo.

Ayuntamiento del Bollo.

Idem idem.

D. Francisco Taboada, D. Simon Porto Rodriguez, D. Manuel Sierra, D. Francisco Vidal, D. Andres Martinez, D. Felipe Martinez, D. Jose Gonzalez.

Ayuntamiento del Bollo.

Sugetos cuya exclusion se solicita por no pagar la cuota correspondiente.

D. Antonio Corrales = Sin expresar sus nombres se pide tambien la exclusion de los demas Electores de este Ayuntamiento que figuran en las listas.

Ayuntamiento del Barco.

Idem idem.

Antonio Fernandez, Manuel Garcia, D. Manuel Arias, D. José Rodriguez, D. Domingo Rodriguez, D. Martin Rodriguez, D. Diego Ramos, D. Pedro Rodriguez, D. Francisco Fernandez, D. Hipólito Prada, D. Policarpo Neira, Don Miguel Vicario.

Por no haberla producido con arreglo á la ley fué desestimada una instancia de D. Francisco Alonso, pidiendo la inclusion y exclusion de varios sugetos en las listas.

DISTRITO ELECTORAL DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Sugetos cuya inclusion se solicita por pagar la cuota correspondiente.

Martin Rivera, José Perez, Bartolome Gil, Antonio Borgas, Manuel Gonzalez Bato, Rodrigo Alonso, Manuel Borgas, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Baltar.

Idem idem.

D. Alejo Baños, D. Juan Lopez Freitas.

Ayuntamiento de Verin.

Idem idem.

D. Rafael Sorribas, D. Cárlos Reigada, D. Gregorio Fuentes.

Orense 8 de febrero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.* — *Lúcas Garcia de Quiñones,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.